



INSTITUTO SUPERIOR TECNÓLOGICO “DE TECNOLOGÍAS
APROPIADAS” - INSTA

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS” - INSTA



ESTATUTO INSTITUCIONAL

2024

Quito – Ecuador



**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “DE TECNOLOGÍAS
APROPIADAS” - INSTA**

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO “DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS” – INSTA
CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República en su última reforma dispone, que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, de conformidad con la Constitución de la República en vigencia, el sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados;

Que, la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), garantizan la capacidad de las Instituciones de Educación Superior para gobernarse con su propia normativa, como personas jurídicas autónomas;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, señala: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior LOES determina: “(...) Los institutos superiores técnicos y tecnológicos particulares son instituciones de educación superior con personería jurídica propia, autonomía administrativa, financiera y orgánica. Están dedicadas a la formación profesional en disciplinas técnicas y tecnológicas (...)”;

Que, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, dispone: “Para su funcionamiento orgánico, los institutos superiores contarán con un estatuto institucional que deberá ser aprobado por el OCS de la institución y entrará en vigor a partir de su aprobación, sin perjuicio de remitirlo al CES para su verificación”;



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS” - INSTA

Que, mediante la Ley Orgánica de Educación Superior promulgada en el año 2000, los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos conjuntamente con las Universidades y Escuelas Politécnicas pasaron a depender del Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP, como así sucedió con el Instituto Superior “De Tecnologías Apropriadadas” – INSTA y tiene Registro en el CONESUP No. 17-075.

Que, mediante acuerdo No. 248 del 08 de Diciembre del 2004, el Pleno del Consejo Nacional de Educación Superior CONESUP, reconoció al Instituto Superior “De Tecnologías Apropriadadas” – INSTA la categoría de Instituto Tecnológico.

El Órgano Colegiado Superior – OCS del Instituto Superior Tecnológico “De Tecnologías Apropriadadas” – INSTA, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar y expedir el: **EL ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS” – INSTA**



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS” - INSTA

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1. Objeto. –

El presente Estatuto tiene por objeto normar el funcionamiento, la organización y el desarrollo académico del Instituto Superior Tecnológico “De Tecnologías Apropriadadas” – INSTA, en el marco de los principios y normativa que rigen a las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.

Art. 2. Ámbito. -

El presente instrumento es de obligatorio cumplimiento por parte de las autoridades, miembros del personal académico, estudiantes y trabajadores del Instituto Superior Tecnológico “De Tecnologías Apropriadadas” – INSTA.

CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA Y DOMICILIO

Art. 3. Naturaleza y domicilio. –

El Instituto Superior Tecnológico “De Tecnologías Apropriadadas” – INSTA, forma parte del Sistema Nacional de Educación Superior y se constituye como una institución de educación de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, con personería jurídica propia y capacidad de autogestión administrativa y financiera; para el cumplimiento de su misión, cuenta con patrimonio propio y domicilio principal en la provincia de Pichincha con tiempo de vida institucional indefinido, pudiendo tener sedes o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior cumpliendo con la normativa que esté vigente. Su representante legal es el Rector.

El Instituto Superior Tecnológico “De Tecnologías Apropriadadas” – INSTA Fue creado por el Ministerio de Educación y Cultura mediante Resolución No. 773 del 13 de agosto de 1999, y elevado a la categoría de Tecnológico mediante Acuerdo No. 248 el 08 de diciembre del 2004.

La formación del Instituto Superior Tecnológico “De Tecnologías Apropriadadas” - INSTA, se caracterizará por la incorporación de contenidos y metodologías propias de la “Educación Científica y Tecnológica”.



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS” - INSTA

CAPÍTULO III MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS Y FINES

Art. 4. Misión. -

El Instituto Superior Tecnológico “De Tecnologías Apropriadas” - INSTA es una organización que ofrece educación integral de calidad, desarrollando en sus estudiantes capacidades y competencias profesionales que les permita ser aporte sustancial en la solución de los problemas locales, regionales, nacionales e internacionales, cumpliendo con las demandas que exige el desarrollo sostenible económico y social del país y la globalización de los mercados, garantizando una participación con calidad académica en proyectos de investigación, vinculación con la sociedad y emprendimientos, con el fin de que puedan insertarse en el campo laboral, participen de manera autónoma, tendiendo al reconocimiento de la comunidad local y mundial.

Art. 5. Visión. –

El Instituto Superior Tecnológico “De Tecnologías Apropriadas” - INSTA se constituirá a mediano plazo en una institución líder en su campo de acción, por su modelo pedagógico y curricular basado en resultados de aprendizaje con oferta de formación profesional en carreras cortas y no saturadas, con grandes posibilidades de trabajo y empleo en procesos tecnológicos y administrativos innovadores, dispondrá de docentes altamente capacitados y recursos didácticos con alta tecnología e infraestructura moderna, tomando como referencia las experiencias de instituciones educativas nacionales y extranjeras, lo que llamamos Tecnologías Apropriadas, es decir, adecuadas a nuestra realidad e idiosincrasia, de tal manera que coadyuven en la formación integral de profesionales, de acuerdo a su propia necesidad y de los sectores productivos, así como también, de la comunidad local y global.

Art. 6. De los principios. –

El Instituto Superior Tecnológico “De Tecnologías Apropriadas” - INSTA se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El INSTA al ser parte del Sistema de Educación Superior, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia,



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS” - INSTA

responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece la LOES.

Son principios fundamentales del Instituto:

- a) **Igualdad de oportunidades:** Para el ingreso, permanencia y movilidad de estudiantes, docentes y personal administrativo, la institución adoptará medidas de acción afirmativa que garanticen el principio de igualdad de oportunidades, méritos y capacidades, sin ningún tipo de limitaciones o discriminaciones derivadas de su cultura, religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, capacidades especiales o de cualquier otra índole. Ninguna de estas características o cualidades pueden ser causa de negación del ingreso o de separación del Instituto.

El proceso de admisión en el Instituto Superior Tecnológico “De Tecnologías Apropriadadas” - INSTA se registrá por los requisitos establecidos en la legislación vigente para la educación superior, y por lo estipulado en los reglamentos institucionales. En todo momento, el proceso garantizará el principio de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad de los postulantes.

- b) **Cuotas y participación incluyente:** Para garantizar el principio de igualdad de oportunidades, en la reglamentación institucional y en el clima organizacional, las autoridades del Instituto implementarán políticas y mecanismos para promover y garantizar la inclusión de mujeres y de grupos históricamente excluidos en todos los niveles laborales, de dirección y de estudios.
- c) **Vinculación con la sociedad:** Conforme lo establece la legislación vigente para la educación superior, el Instituto Superior Tecnológico “De Tecnologías Apropriadadas” - INSTA realizará programas y proyectos de servicio a la comunidad con la participación de estudiantes y docentes, con la debida planificación y monitoreo por parte de docentes designados para esa actividad, quienes ejercerán la Coordinación de Prácticas Preprofesionales y de Servicio a la Comunidad.
- d) **Acción Afirmativa:** El trabajo comprometido del Instituto Superior Tecnológico “De Tecnologías Apropriadadas” - INSTA, está enfocado a reducir y eliminar todo tipo de prácticas



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS” - INSTA

discriminatorias, en contra de las personas que pertenecen a grupos vulnerables e históricamente excluidos para fomentar su inclusión en igualdad de condiciones y oportunidades que todos los demás miembros de la Sociedad.

- e) **Calidad:** Se establece a través de la permanente búsqueda de la mejora continua en los diferentes procesos institucionales, que considera: la pertinencia como elemento de plena vigencia del modelo educativo y los contenidos, la producción y construcción del conocimiento de una manera eficiente, el desarrollo del pensamiento mediante procesos que estimulen una postura crítica e innovadora desde el estudiante hacia sí mismo y su entorno.
- f) **Pertinencia:** Formamos profesionales en función de la articulación entre lo que la sociedad espera de nosotros y lo que nosotros hacemos por ella, facilitamos el acceso a una educación especializada, centrada en las competencias y aptitudes con el propósito de preparar a seres humanos para vivir en situaciones diversas y que puedan tener una mejor articulación con los problemas de la sociedad y del mundo laboral.

Art. 7. Fines.-

El proceso de enseñanza–aprendizaje buscará hacer del estudiante un agente de las evoluciones científico-tecnológicas del mundo moderno y, de ese modo, permitirle aportar su inteligencia, creatividad y buen desempeño en la producción de bienes y servicios. Se articula en un ambiente apropiado de formación y educación, trabajo y tecnología que permite estructurar mecanismos mediante los cuales se adquieren, a más de sólidos conocimientos técnicos y tecnológicos, los valores, hábitos y conductas inherentes a las competencias.

CAPÍTULO IV DEL PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Art. 8. Del Patrimonio y Financiamiento. -

En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento del INSTA estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse la LOES sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS” - INSTA

- ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación;
- b) Los ingresos por matriculas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en la LOES en las instituciones de educación superior;
 - c) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución;
 - d) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
 - e) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la LOES;
 - f) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
 - g) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,
 - h) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la LOES.

Art. 9. De los aranceles. -

La regulación de aranceles, en el Instituto Superior Tecnológico “De Tecnologías Apropriadadas” - INSTA, se regirá por las disposiciones que determine la legislación vigente.

Art. 10. Del financiamiento y autogestión. –

Para el cumplimiento de su misión, el Instituto se autogestiona tanto en el orden administrativo como en el financiero, en los términos del ordenamiento jurídico vigente, de este Estatuto y de los Reglamentos Internos de la Institución.

La autogestión de la Institución podrá basarse, entre otras, en la suscripción de convenios con instituciones públicas, privadas y/o comunitarias, nacionales y/o extranjeras, de educación y otras de carácter no gubernamental; en la creación de empresas de autogestión o en la participación en otras empresas con actividades relacionadas; o, al establecimiento de Centros de Estudios, de conformidad con lo determinado en la Legislación Ecuatoriana.

Los ingresos de la autogestión del Instituto son revertidos en los gastos de operación de la institución, actividades de investigación, productivas y otras que su accionar demande. Sobre estos recursos se realizan estados financieros que son reportados en los informes de rendición de cuenta anuales.



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS” - INSTA

Art. 11. Del destino de los bienes en caso de extinción. -

En el eventual caso de extinción del Instituto Superior Tecnológico “De Tecnologías Apropriadadas” – INSTA, y de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, una vez cumplidas todas las obligaciones educativas, laborales, financieras, legales, formales y de procedimiento establecidas por la legislación vigente de la educación superior, el patrimonio remanente se destinará a una institución de educación superior pública o particular que designe el Órgano Colegiado Superior de la Institución.

CAPÍTULO V DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

Art. 12. De la estructura orgánica. -

Para el ejercicio de su gobierno y el desarrollo de sus actividades académicas y administrativas, el Instituto Superior Tecnológico “De Tecnologías Apropriadadas” – INSTA se organiza de la siguiente forma:

I) Nivel de Regencia:

- a) Consejo de regentes

II) Órgano de gobierno y autoridades:

- a) Órgano Colegiado Superior;
- b) Rector;
- c) Vicerrector (a);
- e) Planificación y Aseguramiento Interno de la Calidad;

III) Nivel Administrativo Financiero

- a) Coordinador administrativo financiero
 - 1. Atención al cliente
 - 2. Talento humano
 - 3. Infraestructura
 - i. Gestión ambiental
 - ii. Seguridad
 - iii. Mantenimiento y servicios varios



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS” - INSTA

4. Contabilidad
 5. Imagen corporativa
 6. Colecturía
- IV) Nivel Académico
- a) Coordinación académica
 1. Vinculación con la comunidad
 2. Investigación, desarrollo e innovación
 3. Titulación
 4. Bienestar estudiantil
 5. Coordinación de carreras
 6. Educación continua
 7. Soluciones tecnológicas y TICS
 8. Biblioteca

SECCIÓN I

DE LOS PROMOTORES Y DEL CONSEJO DE REGENTES

Art. 13. Del consejo de regentes. -

En ejercicio de su autonomía, el Instituto Superior Tecnológico “De Tecnologías Apropriadadas” – INSTA, cuenta con un Consejo de Regentes, el cual tiene como función principal la de velar por el cumplimiento de la misión, visión, objetivos y principios fundacionales del Instituto.

El Consejo de Regentes, aplicará durante su funcionamiento y operación, los principios éticos que consagra el INSTA, más, aquellos que son fundamentales para asumir una función de enorme relevancia y que corresponden a: respeto, responsabilidad, honestidad, transparencia, lealtad, imparcialidad y solidaridad.

Art. 14. Conformidad. -

El Consejo de Regentes del Instituto Superior Tecnológico “De Tecnologías Apropriadadas” – INSTA estará conformado por cinco miembros que serán:

- a) Dos Promotores del INSTA o sus delegados;
- b) Tres Consejeros Regentes que serán designados por los Promotores.

Los Consejeros Regentes designados por los Promotores, deberán acreditar amplia trayectoria académica o profesional, experiencia en gestión o desempeño en funciones de gran relevancia en



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS” - INSTA

el sector público, privado o comunitario, y probidad, durarán en sus funciones seis (6) años, pudiendo ser designados por un periodo igual en forma consecutiva o no, con la debida justificación.

Los miembros del Consejo de Regentes serán responsables por las decisiones y actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, conforme lo determina la LOES.

Art. 15. Atribuciones. –

Serán deberes y atribuciones del Consejo de Regentes:

- a) Rendir cuentas e informar al Órgano Colegiado Superior de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones, según lo establecido en el Estatuto, o cuando éste lo requiera.
- b) Aprobar la planificación estratégica institucional en el marco de las disposiciones de la Constitución y la ley, promoviendo la articulación con el desarrollo nacional.
- c) Proponer conforme los mecanismos previstos en la Ley, la terna de candidatos para que el Órgano Colegiado Superior de la Institución elija el Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora, respetando el principio de alternabilidad.
- d) Solicitar la remoción del Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora, respetando el debido proceso y conforme a las causales y al procedimiento determinado en la LOES y su reglamento.
- e) Ser ente asesor y de consulta para el mejor uso de los recursos patrimoniales del Instituto Superior Tecnológico “De Tecnologías Apropriadas” – INSTA y en consecuencia, ejercer veeduría sobre el uso de los recursos institucionales;
- f) Ser ente asesor de consulta para la administración del programa de becas y asistencia financiera del Instituto, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la reglamentación interna;
- g) Ser ente asesor y de consulta para la propuesta y otorgamiento de distinciones, preseas, reconocimientos y/o grados honoríficos;
- h) Ser ente asesor y de consulta sobre los proyectos de reformas al Estatuto y conformación de organismos;
- i) Ser ente asesor y de consulta para las designaciones de autoridades y funcionarios;



SECCIÓN II

DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Art. 16. Del Órgano Colegiado Superior - OCS. –

El Órgano Colegiado Superior - OCS es la máxima autoridad del Instituto, siendo sus resoluciones de obligatorio e inmediato cumplimiento para todos los miembros de la comunidad institucional.

Art. 17. Conformación. -

El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico “De Tecnologías Apropriadadas” – INSTA, estará integrado por:

- a) El Rector, quién lo presidirá,
- b) El Vicerrector o Vicerrectores
- c) Dos representantes de los docentes
- d) Un representante de los estudiantes

Todos los miembros del OCS tendrán voz y voto nominal cada uno. El Rector presidirá el referido Consejo y tendrá voto dirimente.

Las demás autoridades académicas del Instituto podrán participar únicamente con voz.

El OCS contará con un secretario o secretaria, quien participará con voz pero sin voto y será el encargado de la custodia documental del OCS.

Art. 18. Atribuciones del Órgano Colegiado Superior – OCS. –

Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior del del Instituto Superior Tecnológico “De Tecnologías Apropriadadas” – INSTA, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, las disposiciones del Consejo de Educación Superior (CES), del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), del Órgano Rector de la Política Pública de la Educación Superior, (SENESCYT), el Estatuto Institucional y las demás normas internas del Instituto;
- b) Promover el desarrollo del Instituto Superior Tecnológico “De Tecnologías Apropriadadas” – INSTA con los lineamientos de las normativas internas;
- c) Elegir conforme a los mecanismos previstos en la LOES, el Rector o Rectora,



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS” - INSTA

Vicerrector(es) o Vicerrectora(s);

- d) Aprobar y reformar el Estatuto Institucional y más reglamentos internos, el diseño, rediseño, actualización o regularización curricular de carreras, planes y programas de estudio;
- e) Velar por el cumplimiento de la planificación estratégica y los planes institucionales, en el orden académico;
- f) Establecer políticas para determinar derechos, tasas y aranceles;
- g) Conocer y aprobar el informe de rendición de cuentas del Rectorado;
- h) Conocer y aprobar el presupuesto institucional;
- i) Resolver la disolución y liquidación del instituto en términos de este estatuto y la reglamentación interna;
- j) Aprobar el proyecto de creación de extensiones, sedes y campus.
- k) Aprobar la creación de centros de apoyo de la institución;
- l) Expedir las directrices necesarias para la gestión académica institucional, atendiendo al principio de calidad;
- m) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, desarrollo e innovación, vinculación con la sociedad y gestión administrativa que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales;
- n) Aprobar las reformas o cambios al plan de estudios y sus modificaciones sustanciales, previo informe conjunto del Vicerrector (a) y Coordinación Académica
- o) Las demás atribuciones que señalen la normativa vigente, la reglamentación interna y este estatuto.

Art. 19. Toma de decisiones. -

El Órgano Colegiado Superior – OCS adoptará sus decisiones con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes en cada sesión. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno del total de votos de los miembros presentes en una sesión.

En caso de empate, el Rector ejercerá el voto dirimente para resolverlo.

Art. 20. Quórum. -

Para la instalación del Órgano Colegiado Superior se requerirá del quórum de la mitad más uno de sus miembros, su funcionamiento se regulará en la normativa que se expida para el efecto.



PARÁGRAFO I

REPRESENTANTES DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE LOS ESTUDIANTES ANTE EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Art. 21. Representante del personal académico. -

Para ser representante docente ante el Órgano Colegiado Superior, los docentes deberán cumplir lo siguiente:

- a) Estar en goce de los derechos de participación
- b) Ser docente del Instituto Superior Tecnológico “De Tecnologías Apropriadas” - INSTA, con una carga horaria que permita realizar actividades de dirección o gestión académica, conforme la normativa vigente.

Los representantes de docentes serán elegidos por votación universal de los profesores. Los representantes de los docentes podrán ser reelectos consecutivamente o no por una sola ocasión. Los requisitos para conformar dicha terna, así como para los docentes electores, serán estipulados en el Reglamento Interno de Elecciones.

Art. 22. Representante estudiantil. –

Para ser representante estudiantil ante el Órgano Colegiado Superior, se deberá acreditar la calidad de estudiante regular del Instituto Superior Tecnológico “De Tecnologías Apropriadas” – INSTA y cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, tomando en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato;
- b) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y,
- c) Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.

El representante de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior será elegido por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los estudiantes matriculados; durará en sus funciones 1 año consecutivamente o no por una sola ocasión.



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS” - INSTA

Art. 23. De la elección de los representantes del personal académico y estudiantil ante el Órgano Colegiado Superior – OCS

El proceso para la elección de los representantes del personal académico y el representante estudiantil ante el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico “De Tecnologías Apropriadadas” – INSTA, se efectuará de acuerdo con lo prescrito en el presente Estatuto y en concordancia con la normativa vigente.

SECCIÓN III

ELECCIÓN DE PRIMERAS AUTORIDADES

PARÁGRAFO I

DISPOSICIONES COMUNES PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTOR (A)

Art. 24. Elección de primeras Autoridades. -

La elección del rector o rectora y del vicerrector o vicerrectora de las instituciones del INSTA, se realizará bajo el siguiente mecanismo: El Consejo de Regentes propondrá al Órgano Colegiado Superior, una terna de candidatos de la cual el Órgano Colegiado Superior elegirá al rector o rectora y vicerrector(es) o vicerrectora(s).

Art. 25. Periodicidad. -

La designación de Rector y Vicerrector del Instituto Superior Tecnológico “De Tecnologías Apropriadadas” – INSTA se efectuará respetando los periodos legalmente establecidos en la LOES para estos cargos, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no por una sola ocasión, y se efectuará con la debida anticipación a su vencimiento con la finalidad de garantizar la continuidad de los procesos institucionales.

Art. 26. Requisitos para el cargo de Rector y Vicerrector (a). -

Para acceder al cargo de Rector y Vicerrector (a), se deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES, en el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico “De Tecnologías Apropriadadas” - INSTA y en el Reglamento de Elecciones.



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS” - INSTA

Art. 27. Elección. -

Una vez efectuado el procedimiento descrito en el artículo precedente, el Órgano Colegiado Superior - OCS procederá con la elección de Rector y Vicerrector(es) del Instituto, así como también con el acto de posesión en el término máximo de 10 días. Esta resolución requerirá del voto de la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión.

En todo proceso de elección de Rector y Vicerrector(es) se respetará el principio de alternabilidad.

PARÁGRAFO II DEL RECTOR Y VICERRECTOR

Art. 28. Rector. -

El Rector es la primera autoridad ejecutiva y académica de la Institución y ejercerá representación legal, judicial y extrajudicial, además, presidirá el Órgano Colegiado Superior y aquellos Órganos que señale este estatuto y la normativa interna.

Ejercerá la dirección, coordinación e implementación de la política y gestión institucional, será responsable del cumplimiento de los requerimientos que provengan de los organismos pertinentes que tengan concordancia con la misión y los objetivos del Instituto. Desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelegido consecutivamente o no por una sola ocasión.

Art. 29. Atribuciones y responsabilidades del Rector. -

Además de lo establecido en la normativa vigente, son atribuciones y responsabilidades del Rector, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, y la normativa que tiene que ver con educación superior expedida por la autoridad competente;
- b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la institución;
- c) Presentar el informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, al OCS y al CES.
- d) Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la institución, como corresponde a la primera autoridad ejecutiva;
- e) Conocer y aprobar los informes de asignación de becas totales o parciales, créditos



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS” - INSTA

y ayudas económicas

- f) Conocer y aprobar los proyectos y toda la gestión de carácter académico, administrativo -financiero, científico, tecnológico, investigación, desarrollo e innovación, de vinculación con la sociedad, prácticas preprofesionales, trabajos de graduación que provengan de las comisiones, áreas y departamentos de la institución
- g) Conocer y elevar al OCS para su aprobación las reformas al Estatuto Institucional y más reglamentos internos, el diseño, rediseño, actualización o regularización curricular de carreras, planes y programas de estudio;
- h) Generar y ejecutar propuestas de desarrollo para el crecimiento, consolidación y posicionamiento institucional.
- i) Dirigir y velar por el cumplimiento de la planificación institucional
- j) Presentar anualmente al OCS para su aprobación los estados financieros auditados de la institución, para luego ser remitidos al CES;
- k) Aprobar las políticas, gestión y lineamientos de desempeño del personal docente, administrativo, apoyo y estudiantes, y conceder licencias y permisos al personal de la institución
- l) Aprobar lo relacionado a publicidad y marketing
- m) Participar en las sesiones del Consejo de Regentes con voz, pero sin voto, previa invitación;
- n) Promover la internacionalización de la institución;
- o) Velar por el cumplimiento de la normativa, políticas y mecanismos de aseguramiento de la calidad institucional; y,
- p) Las demás atribuciones que señalen la normativa vigente, la reglamentación interna y este estatuto.

Art. 30. Del Vicerrector:

El Vicerrector (a) es el encargado de planificar, dirigir y controlar la gestión académica de todos los procesos y modalidades de las carreras ofertadas por el Instituto Superior Tecnológico “De Tecnologías Apropriadadas” – INSTA. Durará en el ejercicio de sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelegido consecutivamente o no por una sola ocasión.



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS” - INSTA

Art. 31. Atribuciones y responsabilidades del Vicerrector (a). -

Además de lo establecido en la normativa vigente, son atribuciones y responsabilidades del Vicerrector (a), las siguientes:

- a) Coordinar y hacer seguimiento de la gestión académica de la Institución
- b) Informar al Rector a la finalización de cada periodo académico de todas las actividades y responsabilidades que su cargo conlleva;
- c) Proponer la planificación académica del Instituto y el calendario académico anual, al Rector, para que este a su vez, ponga en consideración del OCS, su aprobación;
- d) Presentar al Rector informes sobre la gestión académica institucional, el diseño, rediseño, actualización o regularización curricular de carreras, planes, programas y modalidades de estudio;
- e) Colaborar con el Rectorado en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones.
- f) Presentar al Rector, informes relacionados con los proyectos de creación de carreras, programas de posgrados y programas de educación continua o sobre sus rediseños, dentro del marco de la planificación operativa anual;
- g) Subrogar al Rector en ausencia temporal o definitiva. Cuando fuere definitiva la ausencia del Rector, le subrogará hasta completar el periodo para el cual el Rector fue designado, de conformidad con la normativa vigente y este Estatuto;
- h) Participar en el proceso de evaluación de las autoridades y personal académico del Instituto, de conformidad con lo establecido en la normativa interna;
- i) Supervisar y evaluar la ejecución de las carreras y programas aprobados;
- j) Participar como miembro de las comisiones institucionales enfocadas en las tres funciones sustantivas de la educación;
- k) Proponer al Rectorado posibles alianzas estratégicas y las redes académicas favorables a los intereses institucionales.;

PARÁGRAFO III

SUBROGACIÓN ANTE AUSENCIA DE AUTORIDADES

Art. 32. Subrogación o reemplazo. -

En caso de ausencia definitiva del Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora, se configurará



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS” - INSTA

por los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria;
- b) Por incapacidad absoluta o permanente, judicialmente declarada;
- c) Por remoción efectuada conforme el ordenamiento jurídico vigente;
- d) Por abandono del cargo sin causa justificada, por más de treinta días, y
- e) Por muerte.

Para la subrogación o reemplazo del Rector o Rectora, Vicerrectores o Vicerrectoras y autoridades académicas en caso de ausencia temporal o definitiva, en ejercicio de su autonomía responsable, el Instituto Superior Tecnológico “De Tecnologías Apropriadadas” – INSTA, definirá el reemplazo del Rector o Rectora, Vicerrectores o Vicerrectoras, de la siguiente forma:

El Rector o Rectora será reemplazado por un Vicerrector o Vicerrectora. A falta de Vicerrector o Vicerrectora, subrogará o reemplazará al Rector, el Coordinador de Carrera más antiguo.

Para el caso de ausencia temporal o definitiva de Vicerrectores o Vicerrectoras, le subrogará o reemplazará el Coordinador de Carrera más antiguo.

Una vez concluidos sus períodos, el rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas, tendrán derecho a que la Institución los reintegren a la actividad académica que se encontraban desempeñando antes de asumir los mencionados cargos, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que son reintegrados.

PARÁGRAFO IV

DE LA AUSENCIA SIMULTÁNEA DE RECTOR Y VICERRECTOR Y LA REMOCIÓN DE AUTORIDADES

Art. 33. De la ausencia simultánea del Rector(a) y Vicerrector(a). -

En caso de ausencia definitiva y simultánea del Rector(a) y Vicerrector(a) se procederá a nombrar nuevas autoridades conforme lo determina la normativa interna al respecto.



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS” - INSTA

SECCIÓN IV

Art. 34. Del referendo. -

El Instituto Superior Tecnológico “De Tecnologías Apropriadas” – INSTA, establece el mecanismo de referendo para consultar asuntos trascendentales de la institución, para lo cual el Rector realizará la convocatoria. El resultado del referendo será de cumplimiento obligatorio e inmediato por parte de la comunidad institucional.

Art. 35. Reglas del referendo. -

Para la convocatoria a referendo en el Instituto, se atenderá a las siguientes reglas:

- a) Cuando la convocatoria a referendo sea por iniciativa del Rector, éste deberá contar con el visto bueno del Consejo de Regentes;
- b) El Consejo de Regentes podrá pedir al Rectorado que convoque a referendo agregando los justificativos correspondientes.

En el referendo ejercerán el voto los estudiantes legalmente matriculados, personal administrativo y los docentes.

El procedimiento para el referendo constará en el Reglamento de Elecciones de la Institución.

CAPÍTULO VI

DEL BIENESTAR ESTUDIANTIL

Art. 36. Capacidades especiales. –

El Instituto Superior Tecnológico “De Tecnologías Apropriadas” - INSTA y sus autoridades garantizarán a los estudiantes, docentes y trabajadores con capacidades especiales, el ejercicio de sus derechos enunciados en la legislación vigente y en este Estatuto, lo que incluye la accesibilidad y los apoyos técnicos necesarios en las instalaciones académicas y administrativas, para que las personas con capacidades especiales ejerzan su derecho a desarrollar su actividad, sus potencialidades y habilidades.

Art. 37. Igualdad de oportunidades. -

En aplicación del principio de igualdad de oportunidades, se garantiza a los miembros del personal académico, estudiantes y trabajadores las mismas condiciones en el acceso,



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS” - INSTA

permanencia, movilidad y egreso, según corresponda, sin discriminación alguna de género, cultura, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.

Art. 38. De las políticas de cuotas o participación. -

El Instituto Superior Tecnológico “De Tecnologías Apropriadadas” – INSTA, garantizará la participación equitativa de mujeres y grupos históricamente excluidos en todos los niveles e instancias de la Institución, especialmente en su gobierno, de conformidad con las normas y políticas aprobadas por las instancias correspondientes.

Art. 39. Ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. -

El Instituto Superior Tecnológico “De Tecnologías Apropriadadas” – INSTA, garantizará el ejercicio de los derechos de los miembros del personal académico, estudiantes y trabajadores con discapacidad, a través de políticas y estrategias implementadas oportunamente.

Art. 40. Unidad de Bienestar Institucional. -

La Unidad de Bienestar Institucional es el área responsable de promover los derechos de quienes conforman la comunidad del Instituto Superior Tecnológico “De Tecnologías Apropriadadas” – INSTA, debiendo en tal sentido promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, sin perjuicio de los demás servicios asistenciales previstos en la normativa vigente. Su estructura y funcionamiento constarán en la normativa interna del INSTA.

Art. 41. Funciones de la Unidad de Bienestar Institucional. –

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Unidad de Bienestar Institucional será responsable de:

- a) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia;
- b) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad del Instituto
- c) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de sus derechos;
- d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La Unidad de Bienestar Institucional, a través del representante legal de la institución, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS” - INSTA

- hubieren llegado a su conocimiento;
- e) Implementar programas que permitan la detección oportuna de posibles casos de trastorno mentales que requieran atención de salud, así como también, implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco;
 - f) Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas;
 - g) Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de estudiantes que así lo requiera, como es el caso de personas con discapacidad;
 - h) Generar proyectos y programas para promover la integración de población excluida y discriminada;
 - i) Promover la convivencia intercultural;
 - j) Coordinar con las instancias institucionales pertinentes, para realizar el adecuado seguimiento a graduados;
 - k) Implementar espacios de cuidado y bienestar infantil para las hijas e hijos de las y los estudiantes, docentes y personal administrativo de las instituciones;
 - l) Implementar lactarios para las madres jóvenes estudiantes, docentes y personal administrativo de las instituciones, y;
 - m) Las demás funciones que sean asignadas por el Rector

CAPÍTULO VII DE LA COMUNIDAD INSTITUCIONAL

Art. 42. Miembros de la Comunidad Institucional. –

Son miembros de la Comunidad Institucional INSTA, personal directivo, administrativo, docente, apoyo y estudiantes, a quienes se les reconoce los derechos y obligaciones establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.



**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “DE TECNOLOGÍAS
APROPIADAS” - INSTA**

**SECCIÓN I
DE LOS ESTUDIANTES**

Art. 43. De los estudiantes. –

Son estudiantes regulares del Instituto Superior Tecnológico “De Tecnologías Apropriadadas” – INSTA, quienes han cumplido los requisitos de admisión y se hallen legalmente matriculados en una carrera de las que oferta la Institución. Los estudiantes, estarán sujetos a lo que determina el Reglamento Interno de Estudiantes.

Art. 44. Derechos de los Estudiantes. -

Son derechos de los estudiantes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior, garantizados por la Constitución;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y,
- j) Desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.

Art. 45. Deberes de los estudiantes. –

Son deberes de los estudiantes:

- a) Cumplir oportunamente con sus obligaciones financieras, de conformidad con las



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS” - INSTA

- normas establecidas por la Institución;
- b) Cumplir con los horarios establecidos;
 - c) Cumplir con todas las actividades curriculares, extracurriculares y rendir las pruebas inherentes al desarrollo académico atendiendo a la ética y honestidad académica;
 - d) Guardar consideración y respeto a las autoridades, personal docente, administrativo, de apoyo y estudiantes de la Institución;
 - e) Precautelar el buen nombre e imagen de la Institución;
 - f) Mantener una presentación personal acorde con su calidad de estudiante de nivel superior y guardar el debido comportamiento con sus compañeros;
 - g) Velar por la conservación e integridad de los bienes de la Institución; y,
 - h) Los demás que se establezcan en la normativa institucional.

PARÁGRAFO I DE LAS BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Art. 46. Becas y ayudas económicas. -

El Instituto Superior Tecnológico “De Tecnologías Apropriadadas” – INSTA establecerá programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, los estudiantes que hayan ejecutado proyectos de emprendimiento innovadores, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, emigrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución.

Los criterios para la concesión de becas serán: condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas, la reparación de derechos ordenada por Juez competente.



PARÁGRAFO II

DE LA APROBACIÓN DE ASIGNATURAS, CURSOS Y EQUIVALENTES, Y TERCERA MATRÍCULA

Art. 47. Requisitos para la aprobación de asignaturas, cursos y equivalentes. -

Para la aprobación de asignaturas, cursos y equivalentes, los estudiantes deberán cumplir con los requisitos de carácter académico y disciplinario establecidos en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, así como en el Reglamento Interno.

Art. 48. De la tercera matrícula

El Órgano Colegiado Superior – OCS, podrá conceder tercera matrícula en una misma asignatura, curso o nivel académico, de forma excepcional, en los casos establecidos en la normativa legal vigente y normativa interna.

SECCIÓN II

DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 49. Del personal académico. –

El personal académico del Instituto Superior Tecnológico “De Tecnologías Apropriadadas” – INSTA, está conformado por docentes titulares y no titulares. El ejercicio de la cátedra, la investigación y la vinculación, podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de gestión educativa superior, en función de las necesidades del Instituto sin perjuicio de lo establecido en la normativa pertinente

Art. 50. Derechos del personal académico. -

Son derechos del personal académico del Instituto Superior Tecnológico “De Tecnologías Apropriadadas” – INSTA:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS” - INSTA

impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además, tener posibilidades de acciones afirmativas;

- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e) Elegir y ser elegido para integrar el Órgano Colegiado Superior;
- f) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- g) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica; y,
- h) Ejercer libremente el derecho de asociación.

Art. 51. Deberes del personal académico. -

Son deberes del personal académico:

- a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo con las normas de calidad, normativa expedida por los organismos que rigen el Sistema y la normativa interna;
- b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema;
- c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes que regulan el Sistema de Educación Superior;
- d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;
- e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación.

SECCIÓN III

DE LOS TRABAJADORES

Art. 52. De la contratación. -

Los trabajadores del Instituto Superior Tecnológico “De Tecnologías Apropriadadas” – INSTA, serán nombrados o contratados por el Rector, de acuerdo con lo que determina la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código de Trabajo y las demás disposiciones legales establecidas en la normativa ecuatoriana, el presente Estatuto y demás disposiciones establecidas en los reglamentos internos de la Institución. Se garantiza la estabilidad, ascenso, remuneración legal y



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS” - INSTA

protección social de acuerdo con la ley.

El Instituto reglamentará la relación con los trabajadores, en el Reglamento Interno de Trabajo.

Art. 53. Derechos y deberes de los trabajadores. –

Son derechos y deberes de los trabajadores los establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código de Trabajo, el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, la normativa ecuatoriana vigente y los reglamentos internos del Instituto.

CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 54. Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, y trabajadores.-

El INSTA, así como también los Organismos que lo rigen estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.

Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores:

- d) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- e) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- f) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía institucional;
- g) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- h) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.
- i) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- j) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la LOES, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna del INSTA;
- k) Cometer fraude o deshonestidad académica;



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS” - INSTA

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación escrita;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la LOES y el Estatuto del INSTA. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) de este artículo, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior - OCS.

Art. 55. Debido proceso y derecho a la defensa. -

En todo proceso disciplinario que se instaure a los miembros del personal académico y estudiantes, la instancia responsable de su sustanciación garantizará el debido proceso y derecho a la defensa. Para resolver en la mediación de conflictos académicos y dar soluciones a los inconvenientes que se generen dentro y fuera de clase;

Art. 56. Régimen disciplinario de los trabajadores. -

El régimen disciplinario de los trabajadores del Instituto Superior Tecnológico “De Tecnologías Apropriadadas” – INSTA, se aplicará conforme las disposiciones del Código del Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo y demás normativa legal vigente que rige el Sistema de Educación Superior.

SECCIÓN I DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Art. 57. Sustanciación de los procesos disciplinarios. -

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio a petición de parte, a aquellos estudiantes y



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS” - INSTA

docentes que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto

El Órgano Colegiado Superior – OCS, nombrará una Comisión Especial encargada de sustanciar los procesos disciplinarios respecto de los miembros del personal académico y estudiantes, así como de aplicar las sanciones correspondientes. Si debido a la falta cometida o de la sanción a imponer, le corresponde al OCS expedir la resolución que absuelve o sanciona, la Comisión sustanciará el proceso y elaborará un informe para conocimiento y resolución del OCS.

Art. 58. Del procedimiento. –

El procedimiento sancionador y tramitación de los recursos correspondientes respecto de las resoluciones que impongan sanciones, se regularán en el Reglamento que se expida para el efecto.

Art. 59. De los recursos. –

El Rectorado, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores.

Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior.

De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.

CAPÍTULO IX

DE LOS CONVENIOS Y ACUERDOS CON OTRAS INSTITUCIONES

Art. 60. De la suscripción de convenios y acuerdos. –

El Instituto Superior Tecnológico “De Tecnologías Apropriadadas” – INSTA, podrá suscribir convenios bilaterales, acuerdos multilaterales con entidades u organismos públicos o privados,



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS” - INSTA

ya sean locales, nacionales e internacionales para el logro de los objetivos institucionales.

CAPÍTULO X

DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Art. 61. De la investigación e innovación. -

El Instituto Superior Tecnológico “De Tecnologías Apropriadadas” – INSTA, podrá participar en los programas de investigación pertenecientes al Sistema Nacional de Educación Superior, observará las normativas, planes y programas de conformidad con las normas legales vigentes Participará de los programas de innovación, investigación y desarrollo que planifique y ejecute la autoridad competente. Igualmente podrán desarrollar programas propios en dichas áreas.

CAPÍTULO XI

DE LA PLANIFICACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 62. De la planificación. -

El Instituto Superior Tecnológico “De Tecnologías Apropriadadas” – INSTA, para su adecuada marcha, contará con un plan que se ajustará a sus necesidades y requerimientos, así como, al cumplimiento de su misión. De igual manera, mantendrá un sistema de gestión integral que posibilite realizar un seguimiento, de los programas, proyectos y procesos, en base a una adecuada presupuestación financiera.

Art. 63. Rendición social de cuentas. –

El INSTA, en el ejercicio de su autonomía responsable, tiene la obligación anual de rendir cuentas a la sociedad, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos. La rendición de cuentas también se lo realizará ante el Consejo de Educación Superior.



CAPÍTULO XII

DE LA EVALUACIÓN INTERNA, EXTERNA, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO INTERNO DE LA CALIDAD

Art. 64. Del aseguramiento interno de la calidad. -

El Instituto Superior Tecnológico “De Tecnologías Apropriadadas” – INSTA, establecerá y aplicará, políticas y acciones internas para asegurar el desarrollo constante de la calidad de la operación institucional y de las carreras y programas académicos, en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior, respondiendo al principio de calidad que la LOES establece.

Art. 65. Evaluación interna o autoevaluación. –

La planificación y ejecución de la autoevaluación con y sin fines de acreditación, estará bajo la responsabilidad de la Comisión de Planificación y Aseguramiento Interno de la Calidad y responderá a las políticas establecidas para el Aseguramiento de la Calidad.

Art. 66. Evaluación externa. –

El Instituto Superior Tecnológico “De Tecnologías Apropriadadas” – INSTA, se sujetará a los procesos de evaluación externa con fines de acreditación generados por el CACES, en cumplimiento de la normativa constitucional.

Art. 67. De la mejora continua. –

El Instituto Superior Tecnológico “De Tecnologías Apropriadadas” – INSTA, independientemente de la acreditación por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CACES, tanto a nivel institucional como de las carreras que oferta, buscará constantemente acreditaciones nacionales e internacionales, con fines de cualificación, que fortalezcan su propuesta educativa y apoyen la imagen ante la colectividad, con base a la práctica de un accionar ético y ligado a la búsqueda de la eficiencia educativa y profesional.



**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “DE TECNOLOGÍAS
APROPIADAS” - INSTA**

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – En caso de duda sobre el contenido de las disposiciones del presente Estatuto, el Órgano Colegiado Superior – OCS, las interpretará.


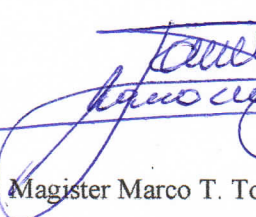
SEGUNDA. - Los asuntos que no se encuentren normados en el presente Estatuto, podrán ser resueltos por el Órgano Colegiado Superior - OCS, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – Deróguese el Estatuto aprobado mediante el Acta No. 1 de 15 de marzo del 2019, así como todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente instrumento.

El presente Estatuto, fue aprobado por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico “De Tecnologías Apropriadadas” – INSTA, en la ciudad San Francisco de Quito, D.M., en sesión llevada a cabo el día 23 de septiembre del 2024.

Para constancia de lo actuado, firman al pie de la presente Resolución, el señor Rector de la Institución quien es a la vez, Presidente del Órgano Colegiado Superior - OCS, del Instituto Superior Tecnológico “De Tecnologías Apropriadadas” – INSTA, conjuntamente con la Secretaria de la Institución quien da fe y certifica.



RECTORADO

**RECTOR Y PRESIDENTE DEL ÓRGANO
COLEGIADO SUPERIOR – OCS DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“DE TECNOLOGÍAS APROPIADAS” –
INSTA**



SECRETARIA

**SECRETARIA DEL INSTITUTO
SUPERIOR TECNOLÓGICO “DE
TECNOLOGÍAS APROPIADAS” –
INSTA**